

lo mismo la muerte (1). Los Egipcios (2), los Griegos (3), los Bárbaros (4) y las antiguas leyes inglesas, polacas, españolas y sicilianas, hállanse igualmente deshonradas por estas penas (5).

III. Era una pena aflictiva muy singular la que se imponía á veces al soldado romano, al cual se le hacía una sangría (6). Este era un castigo por herida ó mejor dicho por contusion, y rara vez se ve este género de penas empleadas por ellos mismos. Las heridas no han sido en general sino la consecuencia de la mutilacion y la fustigacion, y en nuestros días, no podría hallarse en este género de sufrimientos una mera manera de castigar. Por lo demás, hemos procurado averiguar la razon de esta singular pena.

IV. El empleo del palo ó del látigo (7) es mucho más natural que el de la lanceta ó el del escalpelo, y sin embargo, este uso tambien ha desaparecido de nuestros códigos criminales.

Lo que lo hace tan odioso en los pueblos libres, es su supuesto origen, puesto que á la pena del látigo va unida la idea de la servidumbre: esta era la pena generalmente impuesta en los tiempos antiguos y medios á los esclavos y á los villanos. Es, sin embargo, tan fácil abusar de ella, que no se podría equitativamente resucitarla, sino recurriendo á máquinas de fustigacion, segun la idea de Bentham; máquinas que serian movidas por resortes de una fuerza conocida, á la que nada añadiría la del verdugo; pero es mejor abandonar completamente estos últimos vestigios de la servidumbre.

La pena del látigo era siempre aplicada entre los Judios,

(1) Suetonio, *Vidas de Augusto, de Tiberio, de Caligula, de Neron, de Domiciano*.

(2) Diod., I; Herod., II.

(3) Ælien. *Hist. div.*, XIII, 24.

(4) *Leyes de Visigodos*, III, t. 4, l. 1 y 3.

(5) Especialmente á propósito del adulterio.

(6) A. Gell. X, 8. Había otras muchas penas, entre ellas la paliza, el yugo, la retencion de la paga, etc.

(7) Yo no distingo aquí entre la fustigacion y la flagelacion, y mucho ménos entre la fustigacion con un instrumento ó con otro, y sin embargo, el mismo pueblo ha considerado casi como un honor el ser azotado con un sarmiento, mientras que se habría creído deshonrado si le hubieran azotado con una vara de otra madera. En otras partes el palo deshonra, mientras que el látigo no tiene nada de deshonroso. Tampoco distingo entre la flagelacion con varas, con correas ó con cuerdas.

cuando la ley no había designado el género de suplicio ni determinado que fuese capital. El número de los azotes era de cuarenta ó más, y en caso de reincidencia, de setenta y nueve. El que había sido condenado tres veces á la flagelacion por delitos graves, ó cuatro veces por faltas leves, no podía esperar perdon si incurría en una cuarta ó quinta reincidencia, siendo el último asilo del criminal obstinado, un calabozo que no tenía más que seis piés de altura, y tan estrecho que no podía extenderse en él. Allí se le daba agua por toda bebida, y pan por todo alimento, poniéndosele por último un poco de paja, cuando el aniquilamiento anunciaba ya una muerte próxima (1).

La flagelacion y la fustigacion han regido, por decirlo así, en el universo. Hállaselas en todas partes: en Egipto (2), en Persia (3), en la India (4), en China (5), en Roma (6), en Atenas (7), en Esparta (8), entre los bárbaros de la Edad Media (9), entre los Musulmanes (10), en el derecho canónico como en el derecho civil (11), y en las comunidades religiosas como en las prisiones (12). En Francia, San Luis hacía dar azotes á los blasfemos impúberos. La pena de palos

(1) *Deuter.*, XXV, 1-3; *Misna*, IV, p. 289; *Proverb.*, X, 13; XXVI, 3; *Ps.* CXXVIII, 3; *Eccle.*, XLII, 5; Micheé, IV, 14; Schickard, p. 143; Selden, *de Synedr.*, II, 13, § 6; *Misna*, IV, p. 252.—V. tambien Salvador, *Leyes de Moisés*, p. 208, y los *Comentarios de la Epistola de San Pablo á los Hebreos*.

(2) *Descripcion del Egipto antiguo*, t. IV, pl. 66, fig. 10; *Descript.* c. VI, p. 31; *Descript. de los hypogeos*, c. X, p. 351. La paliza se administra aún hoy en el Cairo exactamente de la misma manera que en tiempo de los Faraones.

(3) *Plut.*, *Apopht. de los reyes*, etc., Strale., c. CXLII.

(4) *Leyes de Manú*, VIII, 299, 315.

(5) La pena de azotes no figura entre los cinco suplicios antiguos; pero la paliza es la pena principal del Código actual. La pena del palo como la del fuego podría muy bien ser de origen *mantchu*, ó al ménos no remontarse sino al siglo VI ántes de nuestra era.

(6) *Leyes de las Doce Tablas*; tab. II, l. 1; l. 16, Cod., *Ex quibus causis infam. irrogatur*; l. 28, § 3, D., *De pœnis*. Val. Max., II, 74; Juvenal, VIII, 247; Tit.-Liv., V, 5; Cie., *Philipp.*, III, 6; Polyb., VI, 7; Horat. Ep. 4, Sallus., cat. 51; Tacit., *Ann.* 1, 17, 18, 23, 31 y 32.

(7) Aristoph., *Pax*; Terence, *Andr.*; Poll., III, 8.

(8) *Plut.*, *Vidas de Arist.*, de Licurgo.

(9) *Wisigothor. leges*, I, II, tit. 1, l. 18, 38; III, tit. 4, l. 15; IV, tomo 5, l. 1.

(10) Montesq., *Cartas persas.*, 157 y 158: los viajes.

(11) L. *Capitalium*, 28, § in princip., § 1, D., *Capital pœn.*

(12) Se conoce la historia de los flagelantes y el uso de la disciplina en un gran número de conventos de hombres y mujeres.

se dice fué introducida en los ejércitos por Francisco I, y figura, por lo ménos, en las ordenanzas forestales de Enrique IV (1) y en las de Luis XIV (2). Los mismos soberanos se sometían humildemente á esta pena cuando les era impuesta por el Papa ó por sus representantes (3), aunque siempre concluían por recibirla sobre las espaldas de los cardenales y capellanes: pero los Romanos, los Españoles, los Portugueses, los Napolitanos, los Ingleses, los Alemanes y los Rusos, la recibían sobre sus propias espaldas, y de manos del verdugo, ó de aquellos que se hallan obligados á cumplir tan triste funcion. En 1823 publicóse una ley de Pío VII para obligar á los Judios domiciliados en Roma á oír cada semana un sermón, que consideraban lleno de blasfemias, y para hacer condenar á la pena de azotes á los cristianos ó á otros que se atrevieran á reirse de un espectáculo tan peregrino. En 1824, en la España, convertida por al fuerza de nuestras armas al poder absoluto, los hombres fueron jurídicamente condenados á recibir cada cual muchos azotes, ó á ser paseados por las calles sobre un asno y azotados al mismo tiempo por la mano del verdugo. Los jesuitas gobernaban á los naturales del Paraguay, como otras veces á sus discípulos en los colegios, azotando á hombres y mujeres, grandes y pequeños.

Por lo demás, ántes que los jesuitas tuviesen colegios que dirigir, se azotaba ya en los establecimientos de instruccion pública, y el mismo San Ignacio recibió azotes en el colegio de Santa Bárbara, á la edad de más de treinta años.

Se azotaba á los pajes en la córte de Francia, áun despues de haber combatido en los ejércitos, y el mismo rey no se desdeñaba de manejar el látigo. Don Pedro I, rey de Portugal, propinó los azotes al obispo de Oporto, y el padre de Federico II acometía personalmente la empresa de azotar á las damas á los ministros del culto y á sus oficiales, y él mismo azotaba también á los soldados.

En 1822 se restableció esta pena en Nápoles, por vía de ensayo, y en el reino de la Gran-Bretaña se ha conservado

(1) *Ord.* de 1272, 1601, una ley de Childeb., 554, aplicaba el fuego á los esclavos.—V. Baluze, t. I. p. 8, 16, 1266.

(2) *Ord.* de 1669, 1680.

(3) Raimundo VI, conde de Tolosa; Enrique II, rey de Inglaterra; Luis VIII, rey de Francia; nuestro Enrique IV, en 1595.

en los regimientos, miéntras se decía que se iba á suprimir en los ejércitos. Alemania y Rusia no creen poder prescindir de ella, como los Koh-Kong (en la Cambodja siamesa), los Chinos, el emperador de Marruecos y el Gran Sultán. En Francia no existe más que en las cárceles, y se dice que en las escuelas de *Hermanos* (1).

Hay, sin embargo, esta gran diferencia entre los azotes con el bambú de los Chinos y los azotes con el azebuche de los Sármatas modernos ó Rusos: que los primeros se administran segun reglas mucho más humanas que los segundos, que se puede uno librar de ellos mediante una pequeña suma de dinero, y, en fin, que si el castigo debe ser mortal, se recurre francamente á una pena capital mucho más sencilla y más humana, porque es más expedita. Por lo demás, el bambú debe tener una longitud determinada; una de sus extremidades es más delgada que la otra, el largo de cada una de ellas está fijado por los reglamentos, así como el servicio total de este instrumento de suplicio. Se azota, ya con una punta, ya con la otra, segun los casos, y jamás se dan más de cuarenta azotes, siendo esta una rebaja de un 60 por 100 sobre el número legal (2). En Rusia no se atiende tan cuidadosamente á la aplicacion del knout ó de los azotes, sino que se prodigan golpes á centenares. Los militares condenados á la pena de azotes, pueden resistirla muy rara vez. Despues de recibir cuatrocientos ó quinientos, es necesario conducir al paciente al hospital, de donde no sale sino para volver á él otra vez, despues de haber recibido su contingente. (3) El sexo débil no se halla tampoco dispensado, mientras que en China la prision reemplaza á la fustigacion en las mujeres (4).

V. La marca es una de las penas que debe extrañarnos ménos hallar en todas partes: es afflictiva é infamante á la vez, y cuando se aplica á alguna parte visible del cuerpo es propia para inspirar una saludable desconfianza. Desgraciadamente si esta nota es perpétua, si no puede desaparecer con el tiempo (como sucede cuando consiste en cortar los cabellos ó la barba de cierta manera, etc.), puede hacer

(1) Lanjuinais, *Obras*, t. IV, p. 631 y siguientes.

(2) *Código penal de China*, t. I, p. 11 16.

(3) Véase la *Rusia bajo Nicolas I*.

(4) V. *Diccionario de la penalidad*, art. Fuego.

durar la pena más del tiempo conveniente, hacer muy difícil en la sociedad la situación del condenado, quitarle toda esperanza de recobrar la estima de los hombres, y por consecuencia inspirarle el peligroso amor propio de hacerse temer, llenando su corazón de odio ó de desesperación.

La marca que afecta á las partes ocultas del cuerpo, las espaldas, las nalgas, es la ménos peligrosa (1) bajo este punto de vista; pero no debía alcanzar en todo caso sino á los condenados á penas perpétuas, á ménos que la marca misma no debiese ser considerada como pena principal, lo que no se puede admitir.

Es extraño que no se haya tenido la idea de marcar con colores pasajeros, pero de cierta duración, el rostro de los detenidos, cuya huida podía temerse, cuya observación hizo ya Bentham (2). Es probable que al cabo de siete años, si es cierto que el cuerpo humano se renueva completamente en este período, el color más consistente hubiera desaparecido ya.

De cualquier manera que sea, la marca admitida en todos los pueblos un poco civilizados, ha variado mucho por la naturaleza de los signos que la componen, por las partes del cuerpo que la reciben, etc.; en unas partes es la figura del instrumento del delito (3) ó de un suplicio (4) la que se señala; en otras es un signo sin relación con la naturaleza del crimen ó de la pena (5), y en otras son simples letras alfabéticas, pero letras acusadoras (6). Ora se imprimen estos estigmas en la frente, en las mejillas, sobre la mano; otras veces en la espalda, en las nalgas ó en otras partes ocultas del cuerpo.

En nuestra antigua legislación penal, la marca era un signo que podía tener las más graves consecuencias, y se conminaba con la pena de muerte en caso de reincidencia al que la llevaba (7).

(1) Rusia pone todavía la marca en la frente y las mejillas del ladrón y del asesino, ántes de haberlos castigado con el knout.

(2) La marca por un signo negro, figuraba entre las penas de los antiguos chinos.

(3) Por ejemplo, las partes sexuales de la mujer ó del hombre en el caso de adulterio. (*Leyes de Manú*).

(4) Una horca en Polonia.

(5) Una flor de lis en Francia algunas veces: dos clavos en Roma.

(6) Como la k. (calumnia entre los Romanos); G. A. L. en Francia, y más tarde, T. F., T. F. P., etc.

(7) Declaración del 4 de Marzo de 1721.

La marca, aunque sea oculta, ha sido de consecuencias funestas para aquellos que habían tenido la desgracia de ser marcados, ó para los que la llevaban indisolublemente unida. Se ha visto, por ejemplo, que han preferido dejarse morir sin socorro en los casos de mayor peligro, ó darse la muerte, ántes que descubrir los signos de su deshonra, prueba de que no merecían llevarlos, si alguna vez habían sido bastante culpables para merecer (1).

Es también una especie de marca, pero la ménos peligrosa de todas, la que consiste en el corte, el color, la naturaleza, etc., de los vestidos (2).

VI. Las galeras y los trabajos públicos en general (3) son una pena afflictiva que afecta á la sensibilidad física por la naturaleza penosa de las ocupaciones, por la de la habitación, los vestidos y los alimentos, alcanzando también indirectamente por las penas afflictivas que pueden imponerse á los detenidos por el quebrantamiento de la disciplina.

Sin embargo, los trabajos públicos no tienen ya el mismo carácter de dolor físico inmediatamente ocasionado por la mano del hombre, que distingue á las penas afflictivas propiamente dichas. Es una especie de transición de las penas afflictivas á aquellas otras cuya esencia consiste principalmente en la privación de la libertad, penas que se podrían llamar afflictivas también en el amplio sentido de la palabra.

Ya se ha dicho todo lo que debe decirse sobre esas cárceles de galeotes, consideradas como escuelas del crimen (4), y sólo hay una opinión posible sobre este punto: son condenadas por la razón y la moral. Pero lo que hay de justo y de bueno en la pena de las galeras, y lo que debe conservarse, en cuanto sea posible, es el alejamiento de la sociedad y el trabajo útil y penoso. El Estado no se halla obligado á soportar las consecuencias pecuniarias que lleva consigo la necesidad de aislar á los culpables del resto de la comu-

(1) Véase Bentham, *Teoría de las penas*, t. I, p. 122.

(2) Véase también nuestro artículo «Heridas» en la *Enciclopedia del siglo XIX*.

(3) V. *Diccionario de la penalidad y Repertorio de derecho criminal*, por M. Morin, las palabras: *Cárcel*, *Galeote*, *Galeras*, *Trabajos públicos*.

(4) Véase, por ejemplo, Bentham, *Teoría de las penas*, t. I, páginas 144-168; 202-214.

nidad social. Estas consecuencias, deben por lo tanto, hasta donde dado sea, pesar sobre ellos mismos (1). La esclavitud de la pena impuesta en esta medida por la necesidad, y limitada por la justicia, es, pues, perfectamente natural y equitativa. Prescindamos, si se quiere, de la palabra esclavitud, y no veamos sino las consecuencias en sí, la posición que se crea el criminal en la sociedad, la que crea á la sociedad misma respecto á él, y comprenderemos fácilmente que los trabajos duros ó repugnantes, puedan reservarse justamente á los grandes culpables.

Aboliendo las galeras, convirtiéndolas en sistemas penitenciarios, no se trata pues de librar á los detenidos de todo trabajo útil á la cosa pública, de poner á cada cual de ellos, por decirlo así, en un cómodo aposento convirtiéndolos en pensionistas del Estado. Tal sistema de represión parecería ridículo aun á aquellos mismos que deberían sufrirlo. Lo difícil es sin duda obtener un trabajo voluntario y el silencio en el caso en que el trabajo exija el concurso de la fuerza. Pero es necesario reconocerlo: las infracciones de este género de disciplina deben ser castigadas con una pena disciplinaria tal como el completo aislamiento temporal, la abstinencia, la ociosidad y sobre todo la pena terrible y temida de la inacción absoluta (2). Es necesario que el detenido aprenda á amar, á estimar el trabajo, aunque sea penoso, como un beneficio (3).

Esta es la ocasión de decir algunas palabras sobre los dos sistemas penitenciarios que se disfrutaban el triunfo; el de Auburn que admite el trabajo en comun, pero en silencio durante el día y el aislamiento durante la noche, y el de Filadelfia ó del aislamiento de día y de noche. Este último toma también el nombre de sistema celular.

Puesto que uno de los más grandes inconvenientes de las galeras es la mutua enseñanza del vicio y del crimen, es claro que, si se quiere evitarlo, es necesario aislar á los condenados. Imposible es impedir á hombres que trabajan en

(1) Pero sobre ellos solos, porque si no sería preciso resolver el problema de emplear á los condenados sin que hicieran una concurrencia desastrosa á los trabajadores honrados.

(2) Esto es lo que propone Edward Livingston, *Introductory report to the cod of reform, and prison discipline*.

(3) Es extraño que en Rusia se imponga como una pena, pues esto no honra mucho la profesión.

comun que se hablen, se vean y se conozcan, y que se pongan fácilmente de acuerdo para reanudar su vida criminal cuando vuelvan á encontrarse juntos despues de ser puestos en libertad. Es necesaria una vigilancia extrema para obtener resultados más perfectos (1); son necesarias penas disciplinarias frecuentes y más ó ménos duras para hacer respetar los reglamentos que están amenazados de ser violados á cada instante, y que el amor propio del mal conducen á desafiar.

Las objeciones más serias contra el sistema celular son; 1.º los gastos de construcción; 2.º la salud intelectual y física de los detenidos; 3.º la imposibilidad de hacerles ejecutar un gran número de trabajos que sólo pueden efectuarse en comun. Pero se puede contestar:

1.º Que hay economía en el número de los hombres empleados en la vigilancia, y en el menor número de los detenidos, si está ya probado, por otra parte, que este sistema es moralmente más eficaz que el otro.

2.º Que los detenidos sólo se hallan privados de comunicación con los hombres cuya influencia podría serles pernicioso; pero que son visitados, instruidos, educados, exhortados por hombres de bien, y que pueden leer y escribir; y, por consecuencia, que su inteligencia tiene todos los elementos propios para fortalecerse, para ilustrarse lejos de hallarse expuesta á morir.

3.º Que es ciertamente sensible que no puedan ocuparse al aire libre y encargarse de trabajos de todo género, particularmente de los más penosos; pero que por una parte, la prisión debe ser sana y la pena más bien moral que física (2), y por otra que no sería imposible, como primer alivio merecido, hacer pasar de un régimen á otro á los condenados que dieran garantías suficientes; por último, que el sistema de Filadelfia podría reservarse sólo para los criminales más empedernidos.

Este sistema tiene, por otro lado, numerosas é incontes-

(1) Mr. Fregier, *De las clases peligrosas en las grandes poblaciones* ha hecho ver perfectamente la imposibilidad casi absoluta de impedir toda comunicación; mejor que abstenerse de ella, estos desdichados se escriben con su propia sangre á falta de tinta.

(2) Sábese cuán impropias y mortíferas eran las antiguas prisiones. —V. Gozain, *Investigaciones sobre la ciencia del gobierno*, t. 1, página 75-90.

tables ventajas que le son propias. Los detenidos no se enseñan unos á otros ni se corrompen, y no pueden formar ningun complot para el presente ni el porvenir. Su amor propio de malhechor no se halla puesto en juego ni son los unos para los otros objeto de distraccion, ni modelos que seguir, ni émulos á quienes igualar, ni rivales á quienes exceder en fanfarronería, en malos sentimientos, en propósitos audaces ó cínicos, en tenacidad en el mal y en el desprecio de todo bien. Por el contrario, las reflexiones son más serias, la ilustracion más eficaz, el trabajo es la sola distraccion y se convierte en una necesidad imperiosa, se contrae el gusto y el hábito de hacer algo, y la lectura y las distracciones útiles son un beneficio á falta de otras ocupaciones.

Agreguemos que la experiencia ha demostrado las ventajas de este sistema. Los hombres ilustrados ó imparciales que han estudiado detenidamente los resultados, se han rendido á la evidencia, aunque muchos de ellos hayan tenido ántes preocupaciones contrarias (1). En América y en Inglaterra en donde el sistema de Auburn había sido preferido primero, se ha aceptado por fin el de Filadelfia á pesar de los gastos considerables que debía ocasionar tal cambio. En fin, una gran reunion de hombres graves que han reflexionado, que han leído y experimentado despues de haberse comunicado sus observaciones y reflexiones, se han convercido unánimemente de la superioridad del sistema celular. Un congreso en pleno, compuesto de hombres distinguidos de todos los países de Europa es un argumento muy poderoso (2). Sea como quiera, la deten-

(1) Tales como MM. de Tocqueville, de Beaumont, Crawford, Julius de Metz.

(2) El Congreso científico de Francfort, en 1846.—A mayor abundamiento pueden leerse sobre esta cuestion las numerosas obras especiales en que es tratada, entre otras, el *Sistema penal* de M. C. Lucas. La mayor parte de estas obras han sido analizadas y examinadas en los numerosos artículos consagrados por dos publicaciones estimables; la *Revista* de Fœlix, t. I, p. 7, 129, 688; II, 471; VI, 237, 394, 533, VIII, 991; IX, 569; la de M. Wolowski, t. IV, p. 219, 294, 332, 420; V, 41, 57, 449; VII, 111, 161, 201, 333, 441; XIX, 269, y t. I, p. 235 de la nueva coleccion.—Véase además á Bentham, *Teoría de las penas*, t. I, p. 242-268; *Tratado de legislacion civil y penal*, t. III, p. 7-94. La reforma de las prisiones vá intimamente unida á la del sistema penitenciario; se pueden ver con este objeto las dos *Revistas* que acabamos de citar: la de Fœlix, t. IV, p. 481, 584, 641, 650, 801; VI, 161, 321, 420, 526, 530, 596, 786; VII, 59, 366; la de Wolowski, t. VI, p. 237, 394; VII, 1; VIII, 202, 222; XI, 161; Alauzet, *Ensayo sobre las penas y el sistema penitenciario*.

cion cuando es posible, es decir, cuando un pueblo posee los resortes necesarios para emplearla sin inhumanidad, es una de las penas más naturales; pero el trabajo debe ser inseparable de ella. Es necesario además que este trabajo no sea una concurrencia funesta al de los obreros honrados, y para alcanzar este doble progreso ya realizado en algunos países, en Berna, por ejemplo, convendría quizá elegir el punto de los establecimientos penitenciarios más al alcance de las necesidades de la agricultura, puesto que esta industria es en la que ménos concurrencia hay ó donde se puede temer ménos.

La detencion ha sido considerada algunas veces como una pena demasiado dulce para el pueblo. Los Eslavos la consideraban como una pena para las gentes de iglesia y las personas de rango superior; para las personas de inferior condicion sólo era un medio de asegurarse de ellas (1).

Por otra parte, se sabía y se sabe aún poner la prision al nivel de todos los delitos y de todas las sensibilidades. El Código austriaco, por ejemplo, tomando la razon por base de la penalidad, ha sabido agravar indefinidamente el régimen por mano del carcelero y en la sombra. La prision tiene tres grados: es sencilla, dura y muy dura, y puede durar de seis meses á veinte años, si es temporal, pudiendo tambien ser perpétua. Es agravada igualmente por el ayuno, los trabajos fatigosos, los castigos corporales, la exposicion pública y el destierro despues de sufrida la pena. Estos diversos medios de agravar ó de aligerar la suerte de los detenidos, serían muy útiles empleados por manos humanitarias ó justas al ménos (2).

El castigo corporal es aplicado frecuentemente como pena principal.

Hállanse en el Código ruso, respecto á la prision, disposiciones dignas de elogio; tales son las que prohíben confundir en las prisiones á los acusados y á los condenados, á los simples inculpados y á aquellos cuya culpabilidad es más probable, á los grandes criminales con los que lo son ménos, á los detenidos por deudas con los que se hallan

(1) Maciejowski, *ob. cit.*, II, p. 91.

(2) Esto no sucede siempre en el régimen austriaco; conviene ver para este objeto las *Memorias* de Adriano y las *Prisiones* de Silvio Pellico.